

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Monitorio- Rad. 11001 4189 009 2021 00556 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Indicar los motivos por los cuales acudió a la acción monitoria para reclamar el pago de las obligaciones derivas de un contrato de arrendamiento del cual se allegó copia.
- Indicar el domicilio de los demandados.
- Ajustar la pretensión primera de la demanda, discriminando el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados.
- Aclarar el hecho tercero de la demanda, precisando el período y el valor de cada uno de los cánones y demás obligaciones adeudadas por los demandados.
- Indicar en dónde se encuentra el contrato de arrendamiento original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 10 de agosto de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db72f5129337e0f0690b1ce4e9b10ad94f7b4eb62abe45372c6de3fd6e00f5b**
Documento generado en 09/08/2021 02:28:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>